DECRETO Nº 035 /020.-

VISTO:

La Resolución 48/2020 del Ministerio del Interior de la Nación, y las Decisiones Administrativas N° 427/20, 429/020 y 446/020, de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional, y, el Decreto Municipal 032/020, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resultó procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19

Que a través del Decreto N° 355/20 se prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", hasta el 26 de abril de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que mediante el artículo 6° del Decreto 297/020 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, asimismo, se estableció que los desplazamientos de estas personas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria descripta, habiéndose implementado restricciones razonables al derecho constitucional a transitar el territorio nacional (artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), recae en el MINISTERIO DEL INTERIOR la implementación de aquellas medidas que resulten necesarias a efectos de certificar los casos de aquellas personas que encuadran en los supuestos de excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de manera que puedan cumplir con los cometidos esenciales que han originado este tratamiento diferencial. Ello coadyuvará, al mismo tiempo, a la tarea de las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y de la Localidad de Aluminé, y de la autoridad sanitaria nacional, minimizando la circulación de personas y evitando la propagación del coronavirus COVID-19;

Que, en consecuencia, se implementa un instrumento único, denominado "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", para validar la situación de aquellas personas que encuadren dentro de las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto N° 297/20 y normas modificatorias y complementarias, así como en aquellas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que en el futuro se establezcan.

Que, a fin de cotejar la veracidad de los datos consignados, se estableció que el MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá efectuar los intercambios de información que resulten necesarios con organismos y entidades públicas y privadas, requiriendo el consentimiento del solicitante cuando fuera pertinente en el marco de lo previsto por la Ley N° 25.326 y modificatorias.

Que, una vez validados los datos, se emitirá el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", que tendrá un plazo de vigencia de SIETE (7) días corridos, renovable;

Que la posibilidad de documentar en forma adecuada cada caso exceptuado del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" permitirá optimizar el trabajo de los organismos competentes en los puntos de control; evitar demoras y complicaciones para las personas que

emprenden, al amparo de la normativa, este tipo de traslado y, en última instancia, apuntalar la estrategia del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, para contener la propagación del coronavirus COVID-19;

Que resulta pertinente que el referido "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" se instrumente a través de la citada Plataforma de Trámites a Distancia (TAD);

Que a efectos de intensificar el debido control de la circulación de personas en el Ejido Municipal, es necesario reforzar requisitos que permita dar fiel cumplimiento al aislamiento social preventivo y obligatorio;

POR ELLO;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ AD REFERENDUM DEL CONCEJO DELIBERANTE

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: ESTABLEZCASE la obligatoriedad para toda persona que encuadre en los supuestos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 429/20, así como en aquellas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que en el futuro se establezcan, que conjuntamente con el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" y el DNI, deberán además respaldar dicho certificado con la certificación en carácter de Declaración Jurada, que en su caso corresponda que lo habilitaría a circular, documentaciones que deberán ser exhibidas ante las Autoridades de Control.---

ARTÍCULO 2°: ESTABLEZCASE que aquellas personas que deban desplazarse por supuestos de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6°, inciso 6°, del Decreto N° 297/20, deberán acreditar la excepción al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" mediante la Certificación en carácter de declaración Jurada fehaciente que dé cuenta del suceso acaecido.---------

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, a partir del 11 de abril de 2020 el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, sus normas modificatorias y complementarias y en la Decisión Administrativa N° 429/20, así como las que en el futuro se establezcan, será el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", aprobado por Resolución N° 48/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR.----------

El "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID- 19", tendrá vigencia por el plazo que dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio.----------

ARTÍCULO 4°: DETERMINESE como obligatorio desde la fecha establecida en el artículo anterior la presentación del "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19", para todo ingreso y egreso de la Localidad, respaldado con la certificación en carácter de declaración Jurada, el cual deberá ser presentado ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales de Control.----------

ARTÍCULO 5°: ESTABLEZCASE, la obligación de portar la correspondiente certificación en carácter de declaración jurada a las personas incluidas en los supuestos previstos en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 24 del artículo 6° del Decreto N° 297/20:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

25. Producción y distribución de biocombustibles. (Artículo 1° punto 2 de la Decisión Administrativa N° 429/20).

26. Las Comunidades y Zona Rural del Departamento, cuya certificación en carácter de Declaración Jurada deberá encontrarse suscripta por el Lonco de la respectiva Comunidad.

ARTÍCULO 6°: Las autorizaciones para circular que se hubieren emitido en formatos diversos a los que se establecen en el presente, perderán vigencia a partir de las 00:00 hs del 12 de abril del corriente año.----------

ARTÍCULO 7°: ESTABLEZCASE que en caso de urgencias médicas será además obligatorio la presentación de la correspondiente orden de derivación emitida por el organismo pertinente.--------

ARTÍCULO 8°: FACILÍTESE por intermedio de los controles de ingreso a la localidad las correspondientes certificaciones en carácter de Declaración Jurada para aquellas personas que carecen de la posibilidad de obtención de la misma.----------

ARTÍCULO 9°: ESTABLEZCASE que el presente decreto es complementario del Decreto Municipal N° 032/020, en su parte pertinente y en lo que no se oponga al presente Decreto.----------

ARTÍCULO 10°: INSTAURESE, el formato de declaración jurada, establecido en el anexo único que forma parte del presente Decreto.----------

ARTÍCULO 11º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.----------

ARTÍCULO 12º: DESE a conocer, REGISTRESE, comuníquese, y archívese.----------

Aluminé, 11 de abril de 2020.-

Prof. MIRYAM MARISA VILLA
Secretaria de Gobierno y
Coordinación
Municipalidad de Aluminé

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE ALUMINE

Prof. GABRIEL M. ALAMO
INTENDENTE
Municipalidad de Aluminé

ANEXO ÚNICO DECRETO N° 035/020

DECLARACIÓN JURADA DECRETO MUNICIPAL N°...../20 –

Esta declaración jurada se emite en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia que establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", destinadas a proteger la salud pública, constituyendo de esta manera una obligación inalienable del Estado Nacional. La declaración jurada tendrá validez mientras esté en vigencia el Decreto 2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo del presente año. Si se verificara que la información consignada más abajo no es verídica o está falseada, el firmante incurrirá un delito con consecuencias penales.

Por medio de la presente, el/la que suscribe, ……..……,
con DNI ……..……, con domicilio en……..……,de la ciudad /paraje……..……;Provincia……,teléfono……c
orreo electrónico ……., declaro bajo juramento que, en cumplimiento de mi deber de asistencia, en los términos habilitados por el Artículo 6, Inciso 13 del Decreto N° 297/20, me encuentro realizando actividades vinculadas con:

* Producción, distribución y comercialización agropecuaria y/o de pesca,
* Cuidado de adultos Mayores
* Atención Médica – Derivación – Turno
* Trabajo en la construcción
* Personal de Salud

Que se encuentran exceptuadas de la presentación del Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC), según DECAD N°446/20.

Datos Vehículo (patente, marca, modelo) ……
Actividad: ……
Frecuencia/Horarios: ……
Lugar: ……(donde desarrolla su trabajo y/o actividad
En relación de dependencia: SI / NO ; emprendimiento propio: SI / NO
Si trabaja en relación de dependencia, consignar Empresa: ……
Tel. Laboral: ……..

Firma del titular o representante de la empresa (INCLUIR SELLO):……..

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son veraces, reales y completos sin omitir ni fingir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA:……
Validez: ……..

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ

FIRMA DEL DECLARANTE:…… ……
ACLARACIÓN:……